



TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; ABRIL 29 DE 2021

ASUNTO: JUSTIFICACIÓN

A QUIEN CORRESPONDA:

La que suscribe, con el carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia del Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, hace constar que conforme a la Tabla de Aplicabilidad aprobada por el Comité de Transparencia de dicho organismo, la fracción XLVII, del artículo 85, NO LE RESULTA APLICABLE; dicha fracción establece:

“Para efectos estadísticos, el listado de solicitudes a las empresas concesionarias de telecomunicaciones y proveedores de servicios o aplicaciones de Internet para la intervención de comunicaciones privadas, el acceso al registro de comunicaciones y la localización geográfica en tiempo real de equipos de comunicación, que contenga exclusivamente el objeto, el alcance temporal y los fundamentos legales del requerimiento, así como, en su caso, la mención de que cuenta con la autorización judicial correspondiente.”

Lo anterior, de conformidad con las atribuciones legales y facultades de este organismo que derivan del artículo 2 del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública, toda vez que, su objeto principal es apoyar los programas asistenciales de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud en el Estado, así como administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.

Lo que se hace constar en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 29 días del mes de abril de 2021 para los efectos legales y administrativos conducentes.

L.C.C IVETTE CAROLINA RUEDA LOPEZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA